



02312-04-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se realiza un (1) nombramiento en propiedad de un Directivo Docente – Rector Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: “Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.” El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que “Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.”, que “En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.”

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que “De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.”

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: “siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias.”; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docente expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a



expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existe una (1) vacancia definitiva de **DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR**, ocasionada por la aceptación de la renuncia, de él (la) Señor (a) **MIGUEL ANGEL MUÑOZ CERÓN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **94.424.352**, la cual se hizo efectiva mediante Resolución No. 00083 del 12 de enero de 2024.

Mediante oficio radicado SAC CAU2024ER007323 del 23 de febrero de 2024, **EL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC** identificado (a) con Nit No. **8170024661**, remite los documentos de él (la) Señor (a) **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10.308.774**, con su correspondiente Acta de Elección sin No. del 16 de febrero de 2024, Aval y Acta de compromiso con fecha 21 de febrero de 2024, suscritos por la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena de Pitayó, municipio de Silvia - Cauca, para que se nombre en **PROPIEDAD**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS** del municipio de **SILVIA - CAUCA**.

Este acto administrativo se encuentra supeditado al compromiso que la destinataria del acto suscribió con la comunidad indígena y que hace parte de este acto, en cumplimiento a la solicitud del **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA - CRIC**, se procede a efectuar el nombramiento en **PROPIEDAD**, como **DIRECTIVO DOCENTE - RECTOR**, a él (la) Señor (a) **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10.308.774**, en el marco del Decreto 804 de 1995, Decreto 1345 y 2246 de 2023 y demás normas concordantes que en esta materia se implemente por el SEIP.

La oficina de Gestión del Talento Humano certificó que él (la) docente **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**, cumple con los requisitos exigidos para el empleo.

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar al (la) Señor (a) **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PROPIEDAD** al (la) Señor (a) **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10.308.774**, en el cargo de **DIRECTIVO DOCENTE – RECTOR**, en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS** del municipio de **SILVIA - CAUCA**, conforme a la designación y escogencia



Continuación Resolución No.

02312-04-2024

realizada por la Autoridad Ancestral y la Comunidad del Cabildo Indígena de Pitayó, municipio de Silvia - Cauca, de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo ante la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca previo el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente nombramiento, queda supeditado a la vigencia del aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad, y al agotamiento del debido proceso en caso del retiro del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El (la) Docente de Aula Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nombrado mediante el presente acto administrativo, devengará los factores salariales establecidos en el Decreto salarial correspondiente a la naturaleza de su cargo y denominación.

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Oficina de Nómina, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se archivará en la respectiva historia laboral para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a el (la) Señor (a) **ANDRÉS MACÍAS SAMBONI**, en la Dirección: **Carrera 18 No. 12 – 46 Barrio Boyacá**, Municipio: **TIMBIO**, Departamento: **CAUCA**, Teléfono y/o Celular: **3116418839**, Correo electrónico: **saicam86@hotmail.com**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

12 ABR 2024


SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaria de Educación y Cultura Departamento del Cauca

Vo.Bo.: Yully Carolina Montilla Rosero, P.U. Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica Secretaría de Educación y Cultura

Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro, T.A Gestión del Talento Humano Educativo

Proyectó y revisó requisitos: Nohemy Embus Palomino, Gestión del Talento Humano Educativo